



# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial General Regional N° 096-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 04 JUL. 2014

VISTO:

El Informe N° 1351-2014-GRINF e Informe N° 1375-2014-GRINF relacionada a la Ampliación de Plazo N° 05 peticionada por el CONSORCIO EJECUTOR NASCA respecto de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA".

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 002-2011-GORE-ICA (27.Ene.11), correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2010-GORE-ICA, Modalidad: Suma Alzada se contrató los servicios del CONSORCIO EJECUTOR NASCA, para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA", por un monto de S/ 37'468,193.09 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTIOCHO MIL CIENTO NOVENTITRES Y 09/100 NUEVOS SOLES) contrato con un periodo de ejecución de 360 días calendario, habiendo el contratista peticionado ampliaciones de plazo de las cuales la Ampliación N° 1 fue DENEGADO, la Ampliación N° 2 fue aprobado por 185 días, la Ampliación N° 3 fue DENEGADO pero mediante Proceso Conciliatorio se convino que el plazo N° 02 aprobado por 185 días sea ejecutado en la meta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a partir del día siguiente de la Conciliación sin embargo en razones de que no se contaba con el Estudio Adicional de Viabilidad, dicho plazo es efectivizado a partir del día siguiente de la aprobación del citado Estudio o sea a partir del 19.Dic.13, en lo que corresponde a la ampliación N° 04 este le fue DENEGADO, por lo que el plazo contractual concluye el 21.Jun.14.

Que, con fecha de recepción por parte del Supervisor de la Obra 17.Jun.14, mediante Carta N° 034-2014-LR/C.E.N don PIERO G. VALENZUELA AYLAS representante legal del Consorcio, solicita ampliación de plazo N° 05 de 154 días (ciento cincuenta y cuatro días calendarios) así como el reconocimiento de gastos generales, para la culminación de la Obra, invocando como causal lo señalado en el numeral 1) del Art 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF que señala: *Causales de Ampliación de Plazo 1.) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, manifestando el contratista los siguientes hechos que sustentan su petición: 1-. *Demora por parte de la entidad en el pago de la valorización N° 34 por concepto de trabajos adicionales ya ejecutadas.* 2-. *Mayor metrado en la partida "Relleno con material propio, con Motoniveladora y Rodillo", perteneciente a la construcción de las lagunas primarias, secundaria y terciarias del Componente PTAR.* 3-. *Inexistencia de la cantera de material impermeabilizante a utilizar en el fondo y taludes de las lagunas de la PTAR.* 4-. *Retrazo por parte del Gobierno Regional, en la preparación de la Certificación Ambiental del Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, documento necesario para solicitar al ALA, la autorización para la ejecución de 02 Cruces en el Cauce del Rio Nasca.* 5-. *Atraso por parte de la Entidad en la cancelación del terreno de propiedad privada, por donde se instalará la tubería del Emisor Nasca.*

Que, con Informe N° 024-2014-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION NASCA-VISTA ALEGRE, Supervisor de la Obra ING. HERNAN DONAYRE PASACHE hace llegar ante el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR NASCA VISTA ALEGRE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, quien le señala que después de la evaluación concluye en lo siguiente: " *Que las 05 causales presentadas por el contratista solo 03 de ellas procede pero en los días que se indican a continuación: -Causal 01.- Demora en el pago de las valorización N° 34 por concepto de trabajos adicionales ya ejecutadas. (IMPROCEDENTE) los 61 días peticionados pues la entidad hace entrega de la RER N° 0475-2013-GORE-ICA/PR en la que aprueba el Estudio Adicional de Verificación de Viabilidad del Proyecto y con fecha 19.Dic.13. entrega el Expediente Técnico correspondiente, dicho exp. había sido consultado y dado el pase por la OPI.vivienda -Lima y el Gobierno Regional de Ica ha tenido que hacer tramites al Ministerio de Economía y Finanzas para el desembolso de los trabajos adicionales, teniendo presente que fueron trabajos que se ejecutaron en los años 2011 y 2012 y recién con la RER N° 475-2013-GORE-ICA/PR se pueden realizar dichos pagos. -Causal 02: Mayor metrado en la partida Relleno de la PTAR (IMPROCEDENTE) los 93 días solicitados pues con la RER N° 475-2013-GORE-ICA/PR en la que se aprobó el Estudio Adicional de Verificación de Viabilidad de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA", también esta aprobando trabajos adicionales y no puede existir adicional de un adicional ya aprobado. -Causal 03: Inexistencia de la cantera de material impermeabilizante: considera*



que le correspondería 60 días, pues con fecha 11.Jun.14 recién el contratista con Asiento 568 (11.Jun.14) alcanza los resultados de análisis del Laboratorio del material impermeabilizante que se va a utilizar en el PTAR y con trabajos de extendido y compactado del fondo y talud con arcilla de 0.20 m como lo solicito el ingeniero residente, por consiguiente en los cálculos el residente ha obviado la fecha del pase y/o autorización de la supervisión estando desfasado en 04 días. -Causal 04: Retrazo por parte del Gobierno Regional, en la preparación de la Certificación Ambiental del PTAR: Se trata de la ejecución de 03 cruces, los mismos que deben hacerse paralelo porque la ejecución de uno no interfiere con la ejecución de la otra, razón por la cual solo le corresponde 25 días. -Causal 05: Atraso por parte de la Entidad en la cancelación del terreno de propiedad privada: La partida de adquisición de 1,650 m2 de terreno para tubería de emisor, por la cantidad de S/. 60,000 sin IGV en una longitud de 330 ml lo que quiere decir que los trabajos de excavación y colocación de la tubería del emisor en el tramo B38 y B41 es una longitud de 330 ml incluyendo el relleno de la zanja se tiene que dichos trabajos se ejecutaran máximo el 07 días. Por lo que concluye que la ampliación de plazo N° 05 sería por la causal mayor (N° 03) o sea por 60 días calendario por lo que el contratista debe ajustar el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.”

Que, el Ing. EDGARDO ACEVEDO TORRES, Representante Legal del CONSORCIO “SUPERVISOR NASCA- VISTA ALEGRE”, supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA”, mediante Carta N° 037-2014-GORE-ICA/SUPERVISOR DE OBRA SANEAMIENTO NASCA/RL/ESST (24.JUN.14) le señala al Sub Gerente de Obras y Vialidad que luego de haber revisado el Informe del Jefe de Supervisión considera que debe declararse IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05 al no encontrar sustento adecuado y encontrarse fuera de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustentando su opinión por los siguientes motivos: que el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, y que además en el tercer párrafo dice claramente que; Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, señala el Supervisor que: “el contratista no cumple con los procedimientos de ampliación de plazo, el documento de solicitud fue presentado el 17.Jun.14 debiendo haber realizado la ultima anotación en el cuaderno de Obra el lunes 02.Jun.2014, hecho que no figura en el cuaderno de obra en ningún día del mes de Junio 2014, mas aun el 26.Mayo.2014 en el Asiento N°558 el residente hace una anotación ligera de -mayores metros y que por consiguiente implicara mayor tiempo- no comentando que afectara la Ruta crítica u otro percance en obra.

Que, asimismo el representante de la Supervisión señala, que en las causales 4 y 5 el contratista da a entender que la entidad es la causante de los atrasos de la meta, hecho que no es del todo cierto ya que fuera de las partidas mencionadas por el contratista existen otras partidas ajenas a las mencionadas y que no han sido ejecutadas por el contratista mostrando un atraso en su ejecución atribuible al contratista, en varios de los asientos el supervisor acota que no existen la maquinaria y materiales en obra para el avance normal de la obra.

Que, el Sub Gerente de Obras y Vialidad mediante el Informe N° 494-2014-SGO (27.Jun.14), emite opinión técnica sobre la ampliación de Plazo N° 05, ante la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: - Hace suyo el Informe del Supervisor de la Obra por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 es IMPROCEDENTE.

Que, se aprecia igualmente el Informe N° 078-2014-SGDL/AFC suscrito por el ING. Ananías Fernandez Condorí servidor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación quien manifiesta no contar con documentación técnica, entre ellos el calendario de cada uno de los componentes que conforman la obra lo que no permite una evaluación a mayor detalle por lo que considera que la ampliación se puede otorgar como ampliaciones parciales por no tener fecha segura de conclusión.

Que, con fecha 03.Jul.14 el (e) de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones además de hacer suyo el Informe del Supervisor respecto de la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 05, también hace una acotación en el sentido de que el CONSORCIO EJECUTOR NASCA hace su petición de la ampliación de plazo N° 05 para una presunta obra denominada: “ESTUDIO ADICIONAL DE VERIFICACION DE VIALIDAD DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA”, haciendo la aclaración que la entidad y el CONSORCIO han firmado contrato N° 002-2011-GORE-ICA para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y



## Resolución Gerencial General Regional N°096-2014-GORE-ICA/GGR



VISTA ALEGRE - ICA y no como se ha indicado en la carta del contratista, este documento mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura quien hace suyo el informe es remitida ante la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorando N° 1351-2014-GRINF. (03.Jul.14).

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: ***"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"***.

Que, el Art. 201° del antes citado reglamento señala: ***Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*** Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"

Que, verificado el Contrato de ejecución de Obra N° 002-2011-GORE-ICA, por el que se contrató los servicios del CONSORCIO EJECUTOR NASCA, para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA", se confirma que el mismo se suscribió con fecha 27.Ene.11, con un plazo contractual de 360 días pero con las ampliaciones de plazo aprobados el plazo vence el 21.Jun.2014, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual.

Que, en atención a los dispositivos precedentemente señalados, tenemos que una ampliación de plazo únicamente procederá cuando 1) se compruebe el hecho y/o los hechos alegados por el contratista como causal que ocasionaron la demora en la conclusión de la obra en el plazo pactado, 2) Que tal hecho supone la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente lo cual igualmente debe ser demostrado y 3) ***Que, el Contratista cumpla con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo.*** En consecuencia no basta que se verifique la existencia de alguna de las causales previstas en el Art. 200° del Reglamento. Bajo este contexto en el presente caso el contratista CONSORCIO EJECUTOR NASCA no ha cumplido con la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; ello significa que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sustentando fehacientemente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, presentado un calendario de avance de obra valorizado actualizado acorde a un cronograma GANT o Programación PERT donde se indique la ruta crítica, lo que para el caso materia de la presente no se ha cumplido; en virtud de tales argumentos, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 netionada por el CONSORCIO EJECUTOR NASCA, al no ajustarse a lo señalado en la normativa, debe ser declarado improcedente.



Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° -561-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el **CONSORCIO EJECUTOR NASCA** ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NASCA Y VISTA ALEGRE - ICA", materia del Contrato de Obra N° 002-2011-GORE-ICA (27.Ene.11), por los motivos expuestos en el presente Informe.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra, **CONSORCIO EJECUTOR NASCA**, a la Supervisión de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL**

**ABO. JOSÉ ALEJANDRO GIRAO OLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA**

Ica. 04 de Julio 2014  
Oficio N° 1113-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R

N° 0096-2014 de fecha 04-07-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria**

**Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)**